

LITIGIOS DONDE ESTÁN IMPLICADOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE
Suprema de Justicia de la Nación de México

Eva Giralt

Trabajadora Social Forense



1



COL·LEGI OFICIAL
DE TREBALL SOCIAL
DE CATALUNYA



LAS SITUACIONES DE RUPTURA FAMILIAR

- Mejor interés del menor
- Sistemas de creencias, prejuicios y sesgos (macro y exosistema)
- La familia
- Divorcio funcional/disfuncional
- Cambios en cuanto a custodias
- Parentalidad - Las competencias parentales
- Metodología

CUSTODIAS

Exclusiva – un progenitor

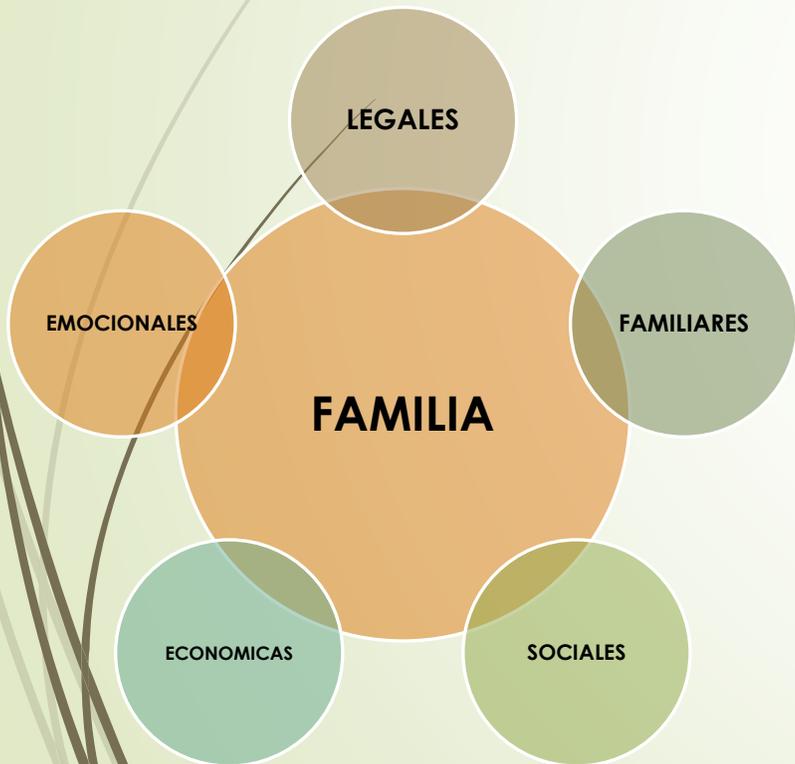
~~Partida – hermanos divididos~~

Repartida – mitades alternas (peso en el tiempo)

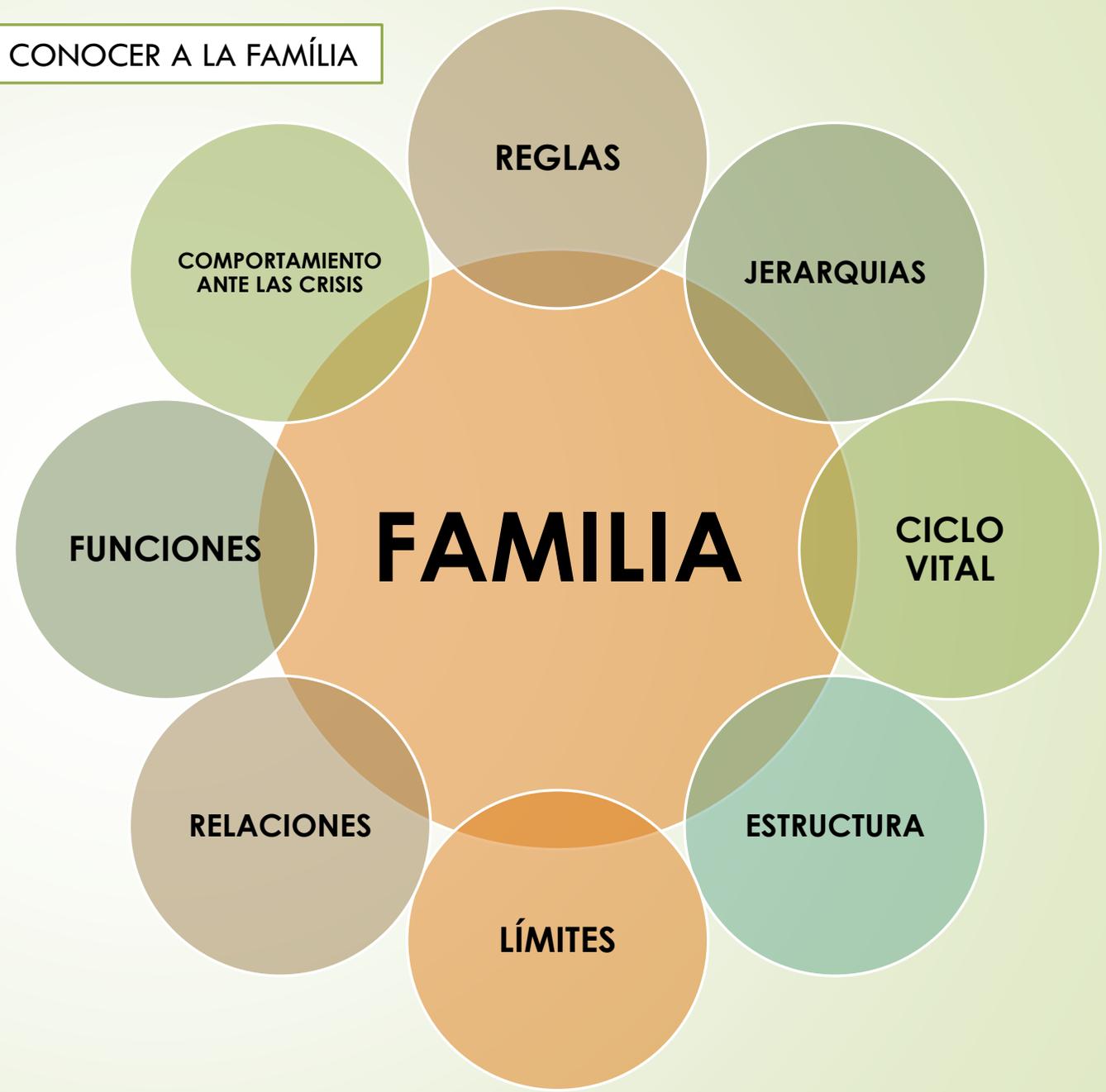
Conjunta – Corresponsabilidad y coparentalidad (peso recae en el compromiso)



IMPLICACIONES DE LA RUPTURA



CONOCER A LA FAMILIA



HABILIDADES

Plasticidad
Recursos
emotivos,
cognitivos y
sociales



CAPACIDADES

Vinculación
Empatía
Modelo de crianza
Garantizar
modelos de
socialización



**COMPETENCIAS
PARENTALES**



EVALUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL COMPARTIDA

- 1.- Etapas evolutivas de los niñ@s
- 2.- Motivación
- 3.- Vinculos afectivos
- 4.- Capacidad y disponibilidad para asumir el cuidado de los nin@s
- 5.- Preservación de la imagen del otro progenitor
- 6.- Coparentalidad
- 7.- Estilos educativos similares y complementarios
- 8.- Corresponsabilidad
- 9.- Respeto en cuanto a los acuerdos adoptados
- 10.- Proximidad geográfica (nuevos retos)
- 11.- Nivel de conflictividad entre los progenitores
- 12.- Posibilidades de derivación
- 13.- Viabilidad de custodia conjunta

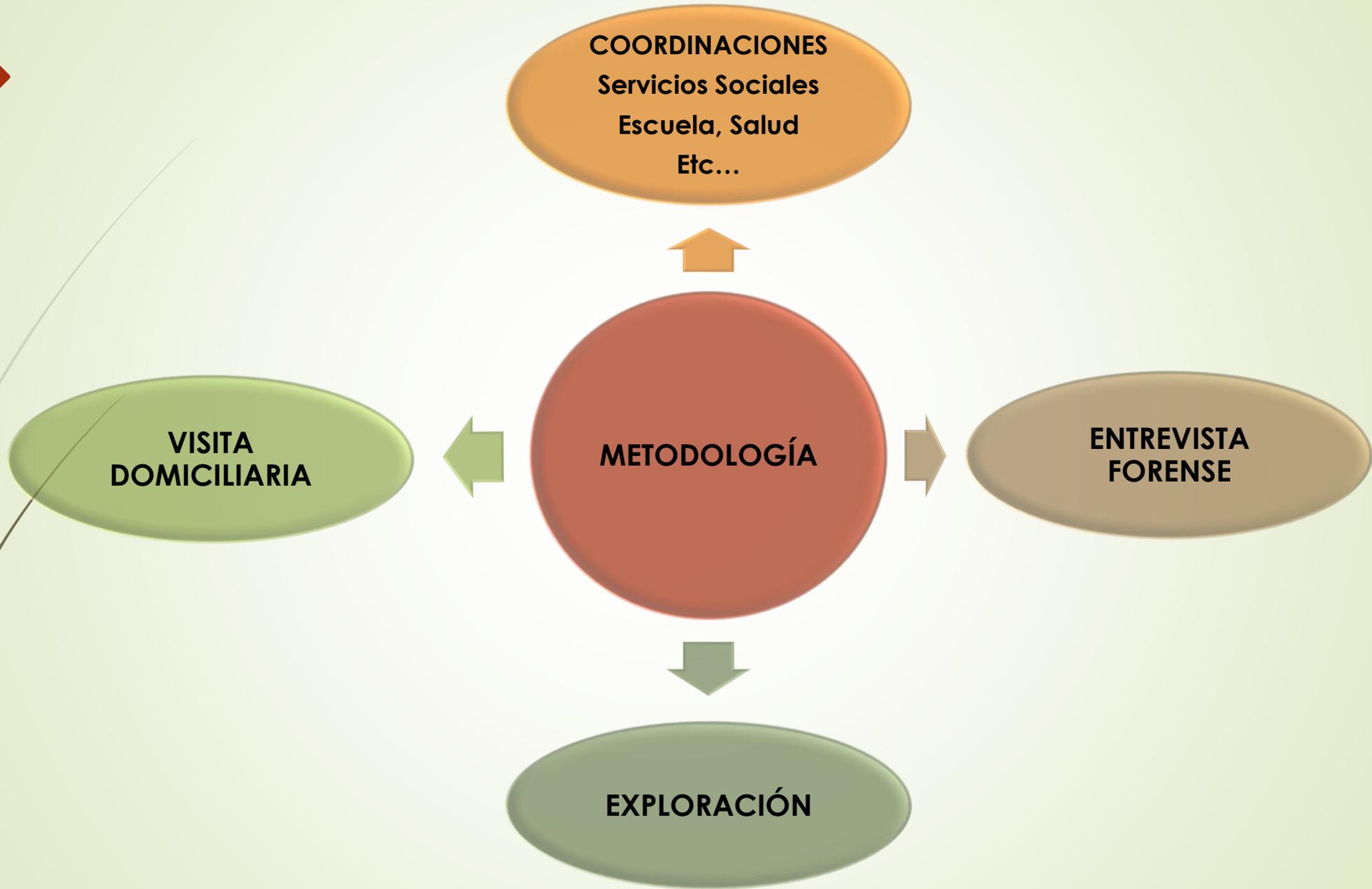


INDICADORES - SISTEMA DE VISITES

- Relación de los progenitores y los hijos antes de la ruptura
- Relación de los progenitores y los hijos después de la ruptura
- Habilidades parentales
- Edad de los hijos

INTERFERENCIAS PARENTALES

Cuando se establecen obstáculos para la relación parentofilial o incluye incitación al rechazo de uno de los progenitores por parte de otro progenitor



APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EJERCER LA CAPACIDAD JURÍDICA

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE

Suprema de Justicia de la Nación de México

Eva Giralt

Trabajadora Social Forense

19

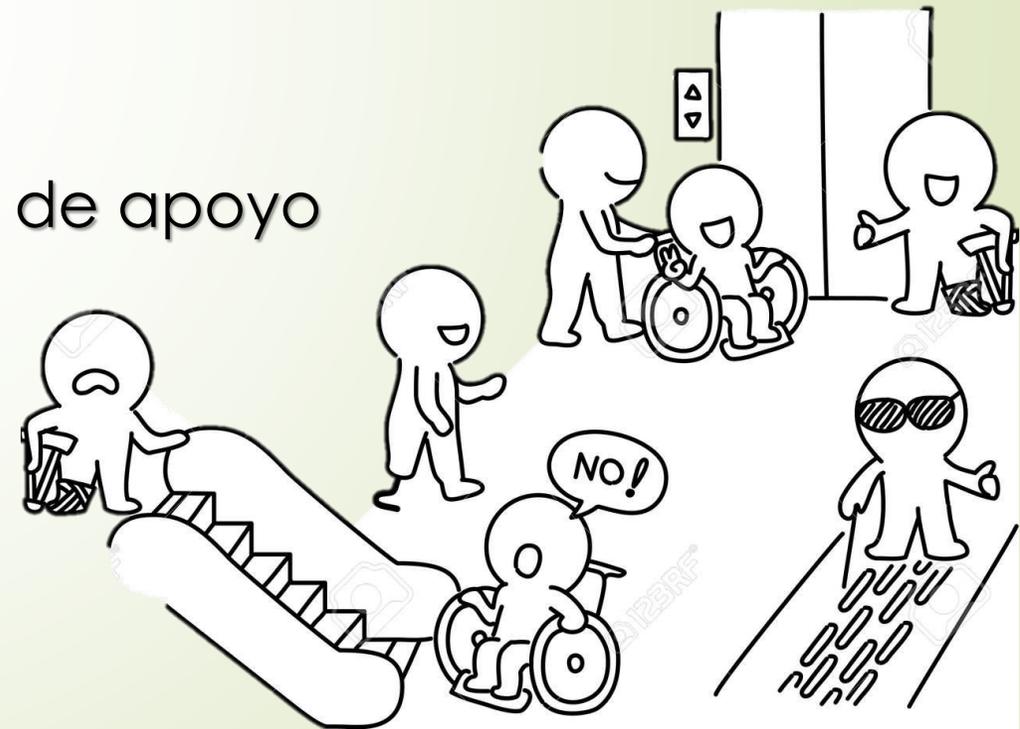


COL·LEGI OFICIAL
DE TREBALL SOCIAL
DE CATALUNYA



NUEVO ESCENARIO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA LEY ESPAÑOLA 8/2021 de 2 de junio de 2021, por la cual se reforma la legislación civil y procesal en cuanto a los apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica

- Antecedentes a la ley
- La ley 8/2021
- Nuevo paradigma
- El Trabajo social forense en los procesos de apoyo a la discapacidad
- Dificultades



ANTECEDENTES A LA LEY 8/2021

- Figuras de tutela
- Incapacitaciones
- Situación actual en cuanto a las incapacitaciones
- Trabajo Social Forense

Hasta el mes de septiembre de 2021:

- Título X del libro I del Código Civil, art 199 a 306 por la ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil en materia de tutela.
- Ley 25/2010, de 29 de julio, aprobó el libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a persona y la familia y entra en vigor el día 1 de enero de 2011.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado Español el año 2008.

Incapacitaciones



Modificación de la
capacidad de obrar

ÓRGANOS TUTELARES ANTERIORES A LA LEY

22

Ambos debían ejercer el cargo personalmente, de manera diligente y en interés de la persona incapaz

► TUTELA

- Tenía una función de asegurar la protección de la persona tutelada, la administración y la guarda de sus bienes y, en general, **el ejercicio de sus derechos.**
- Obligaciones:
 - Respecto de la persona tutelada, las de proporcionarle alimentación, educación y formación y hacer todo lo que haga falta para la recuperación de su capacidad y su integración social.
 - En cuanto al patrimonio de la persona tutelada, las de administrar y guardar los bienes que le constituyen

► CURATELA

- La curatela era el órgano tutelar propio de la persona judicialmente declarada **parcialmente incapaz**, y tenía como función asistirle o complementar su capacidad en la realización de aquellos actos jurídicos patrimoniales que supongan la asunción de obligaciones por parte de esta persona, de los que comporten el grabamiento de sus bienes, de los que impliquen la renuncia o la no-adquisición de derechos y también de aquellos que no pueda llevar a cabo válidamente por haberlo establecido así la sentencia.
- Obligaciones:
 - Solamente las obligaciones derivadas de esta asistencia o complemento de capacidad en el ámbito patrimonial de la persona parcialmente incapacitada

La autoridad judicial, si lo consideraba conveniente, podía separar la tutela de la persona de la administración de sus bienes.

23

► EL DEFENSOR JUDICIAL

► Era un órgano tutelar de carácter temporal y de función limitada. Eran nombrados por el juez de primera instancia mientras no se producía el nombramiento de la persona que debía ejercer el cargo de tutor o curador o mientras ésta no ejerce sus funciones y en los supuestos en que hay un conflicto de intereses entre el tutor, curador o la administración patrimonial y de la persona incapaz.

► Funciones:

► Limitadas a los actos que determine el nombramientos. Vigilancia y control de la tutela.

► ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

► Era un órgano tutelar propio de la persona declarada incapaz o parcialmente incapaz y sometida a tutela

► Funciones:

- Administrar el patrimonio del incapaz en caso que esto no corresponda al tutor
- O la de administrar determinados bienes recibidos por el incapaz mediante donación, herencia o legado cuando el donante así lo haya dispuesto nombrando a la persona que tiene que administrar sus bienes.

¿QUIÉN PODÍA SOLICITAR LA INCAPACITACIÓN DE UNA PERSONA?

1. El **presunto incapaz** o las **personas cercanas** a éste como su **cónyuge** o quien se encontrara en una situación de hecho asimilable, sus **descendientes**, sus **ascendientes**, o sus **hermanos**.
2. **Cualquier persona** estaba facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que puedan ser determinantes de la incapacitación. Las **autoridades y funcionarios públicos** que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de posible causa de incapacitación en una persona, debían ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

INCAPACITACIONES

24



Una persona es jurídicamente incapaz cuando hay una sentencia judicial que lo declare y para la cual existan causas legales que lo justifiquen. La incapacitación supone el impedimento a que una persona se gobierne a sí misma, con el objetivo de proteger los intereses y derechos del incapacitado, tanto a nivel personal como patrimonial.

No tiene control sobre su patrimonio, no puede tomar decisiones médicas ni tampoco ceder sus derechos de imagen o participar en una excursión sin autorización, entre otras muchas cosas.

Según nuestro antiguo artículo 200: eran causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impedían a las personas gobernarse a sí mismas. Sin precisar mucho más, debían existir dos requisitos:

- a) Enfermadades o deficiencias físicas o psíquicas.
 - ✓ Esquizofrenia, paranoia y psicosis maniaco-depresiva
 - ✓ Alcoholismo y toxicomanía en fases crónicas
 - ✓ Persistentes (no precisa más)

- a) Que estas circunstancias impidan autogobierno.
 - ✓ Aspectos personales y/o patrimoniales
 - ✓ La determina un juez y no un especialista sanitario (informe no determinante)
 - ✓ No se examinaban por ley los motivos que habían determinado la interposición de la demanda de incapacitación para comprobar si ésta se había presentado en interés y beneficio del presunto incapacitado, y no por otros motivos o intereses particulares de los demandantes.

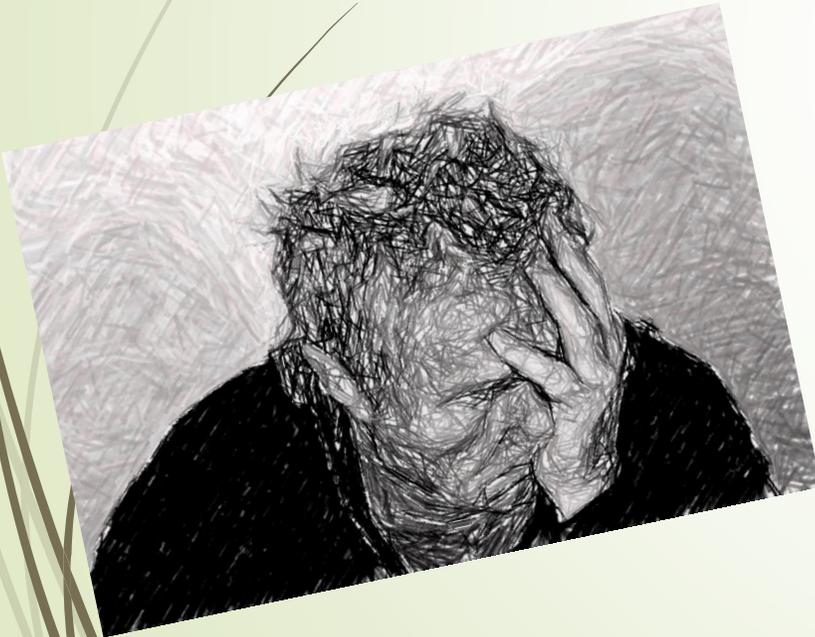


Tradicionalmente los procedimientos de incapacitación y los requerimientos desde las instancias judiciales para el nombramiento de tutores y tutoras se realizaban para **personas mayores**, con discapacidad intelectual i /o enfermedades mentales.

Se constató un aumento de los procedimientos de incapacitación en perfiles diferentes a los tradicionales. Este aumento es debido sobre todo a las incapacitaciones de personas jóvenes con trastornos mentales graves y otras patologías, añadidas a una situación de exclusión social y que presentaban conductas de alto riesgo por si mismas o a terceros.

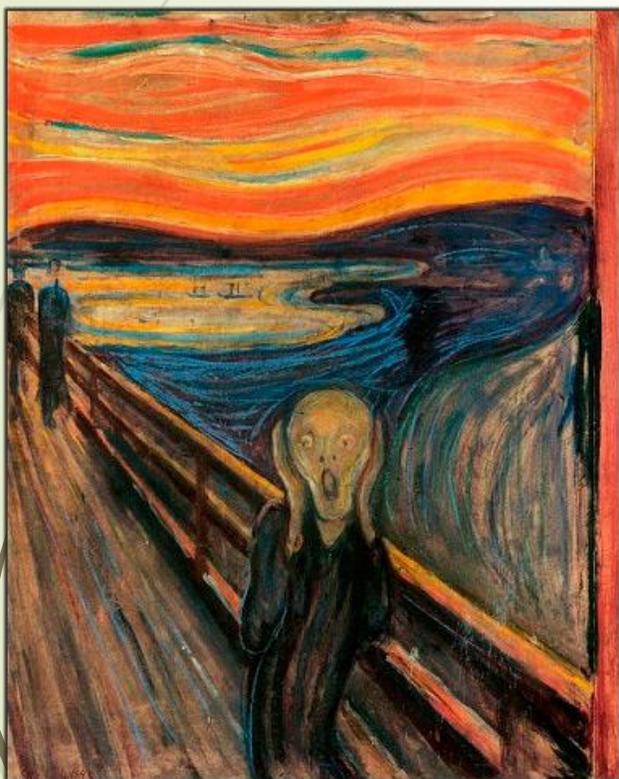
Esto supuso...

- Que entre el año 2001 y el año 2006 se cuadruplicaron el número de personas tuteladas en Cataluña
 - ✓ Personas con enfermedades mentales con consumo de alcohol y sustancias adictivas
 - ✓ Personas politoxicómanas y consumo de alcohol
 - ✓ Personas con discapacidad o enfermedad mental y problemas sociales
 - ✓ Personas con capacidad cognitiva limitada (inteligencia límite) y con trastornos graves de la conducta



El número de personas “protegidas” por personas jurídicas a partir del ejercicio de cargos tutelares por designación judicial se multiplicó en los últimos diez años en España y este crecimiento, en su gran mayoría, ha sido por contemplar en estos procedimientos a personas con enfermedades mentales graves.

Algunos datos...



Según la última encuesta registrada sobre Discapacitación, Deficiencias y Estado de Salud, en el Estado Español hay 3.528.221 personas con alguna discapacidad, lo que supone una tasa global de prevalencia del 9%

El Movimiento Asociativo de la Discapacidad señala que no existen estadísticas fiables sobre el número de personas incapacitadas, ya que la información está informatizada solamente des del año 2009.

Se estima que son entre 250.000 y 400.000 las personas sometidas a sentencia de incapacitación judicial.

"No hay datos del número de personas vivas que están incapacitadas judicialmente y por lo tanto incluidas en los Registros Civiles correspondientes", comunicó el parlamento en su última intervención sobre estos datos

Tampoco hay datos sobre las modificaciones de la capacidad de obrar, ni de las altas ni bajas (sea por defunción o recapacitación) que se van produciendo cada año.

L'Asociación Española de Fundaciones Tutelares asegura que:

- El 80% de las personas con discapacidad intelectual o enfermedades mentales diagnosticadas tienen una tutela completa
- Asegura que solamente un 20% necesitaría de una supervisión a su capacidad de obrar en su totalidad



El trabajo social con la antigua ley

29

- Solo se contemplaba el trabajo social como profesión para la intervención como auxiliares en los tribunales en el control de las instituciones de protección
- El trabajo social estaba presente en el proceso una vez tutelado la persona, es decir en el seguimiento, control y acompañamiento a la persona discapacitada y su familia.
- No estaba presente en el estudio, investigación, análisis, valoración y propuesta para el abastecimiento de apoyos a la persona con discapacidad.
- La figura del trabajador social en los equipos de asesoramiento en los juzgados de “incapacitaciones” no existía (y no existe)

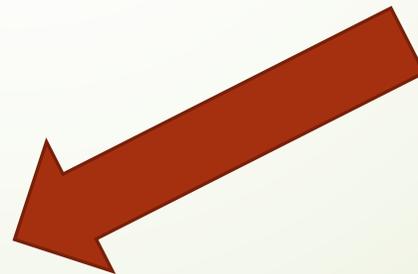
LA NUEVA LEY Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Incapacitaciones



Modificación de la capacidad de obrar

Apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica



COL·LEGI OFICIAL
DE TREBALL SOCIAL
DE CATALUNYA



ATSEL

ASOCIACIÓN NACIONAL
DE TRABAJOS SOCIAL
EN EJERCICIO LIBRE

Celebración

Tanto para la profesión de Trabajo Social como para la ciudadanía, es motivo de celebración la aprobación de la Ley 8/2021 de 2 de junio por la cual se reforma la legislación civil y procesal para la provisión de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Han tenido que pasar más de 15 años para que nuestro ordenamiento jurídico se adecuara al que propuso la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Nueva York en 2006, obligando a reformar y replantear el código civil español y aquellos códigos autonómicos que correspondan. Por fin desaparecen las figuras **rígidas** y **poco adaptadas** a un sistema que ha de velar por la **promoción de la autonomía** de las personas con discapacidad. Estas figuras son sustituidas por otras que permiten **eliminar la condescendencia** que hasta ahora cubría estos supuestos en nombre de la protección a la discapacidad.

TODOS EN ALGÚN MOMENTO U OTRO DE NUESTRA VIDA Y EN NUESTRO DÍA A DÍA NECESITAMOS SISTEMAS DE APOYO QUE NOS PROPORCIONEN AYUDA PARA LO QUE NO SOMOS CAPACES DE HACER.

TODOS SOMOS DISCAPACITADOS



Las medidas de apoyo dejan de girar alrededor de la “incapacitación” de las personas y se centra en la **facilitación de medidas de apoyo** que necesitan las personas para proteger su derecho a **tomar sus propias decisiones**. En definitiva, es un **traje a medida para cada una de las personas que necesiten apoyo** para el ejercicio de su capacidad jurídica y esto, claro, supone un estudio y valoración personalizado, ya que cada situación es única y merece ser tratada como tal.

Por tanto, esta nueva ley supone la aceptación de la premisa que las personas con discapacidad son titulares de derecho y cambia la estigmatización y el paternalismo existentes por el apoyo y el respeto a los derechos humanos, la igualdad, el respeto a la dignidad y la equiparación de oportunidades.

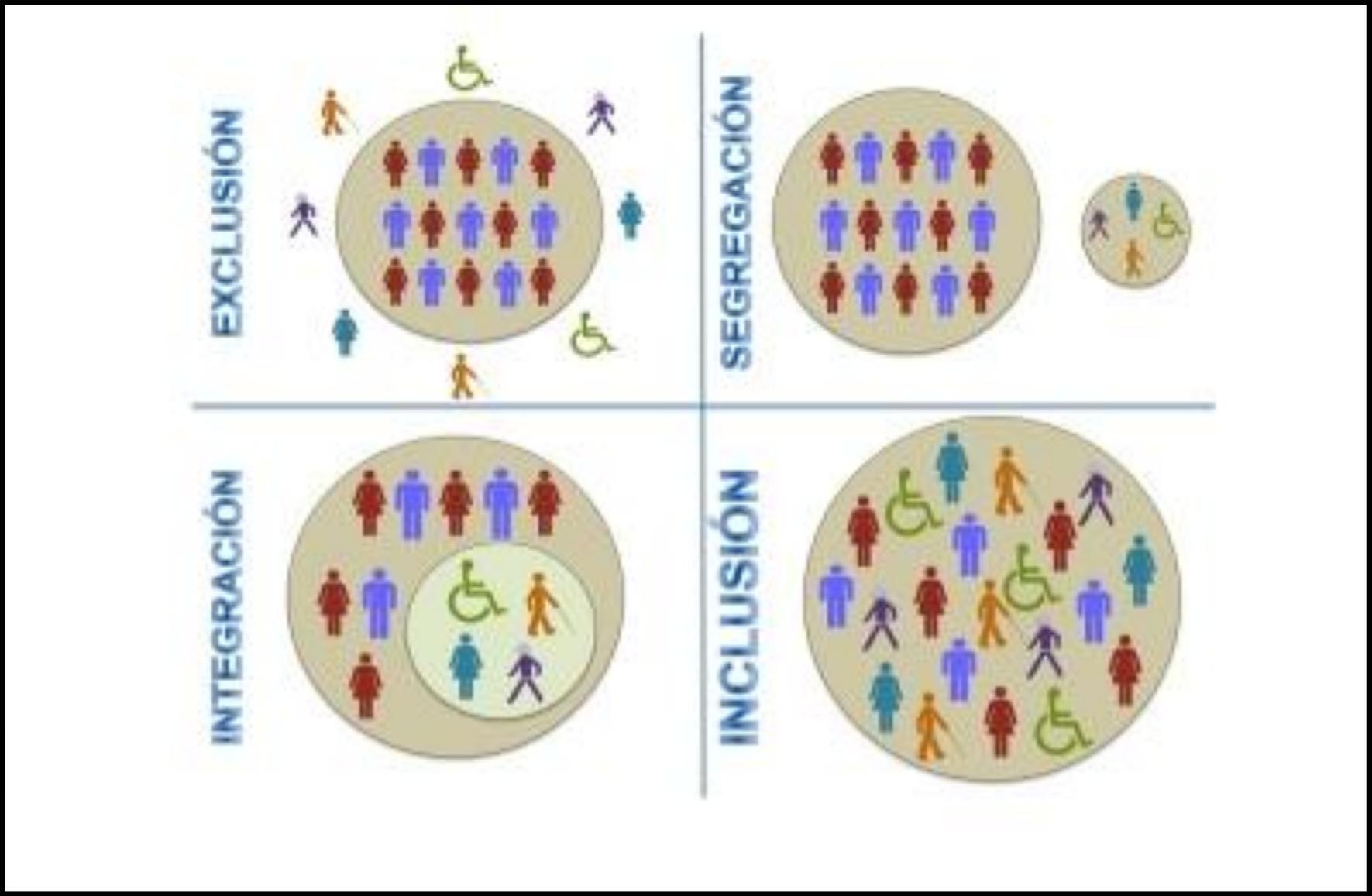
Todas las leyes y reglamentos existentes deberán cumplir con el nuevo paradigma en que la persona con discapacidad **será la encargada de tomar sus propias decisiones** excepto en contadas ocasiones.



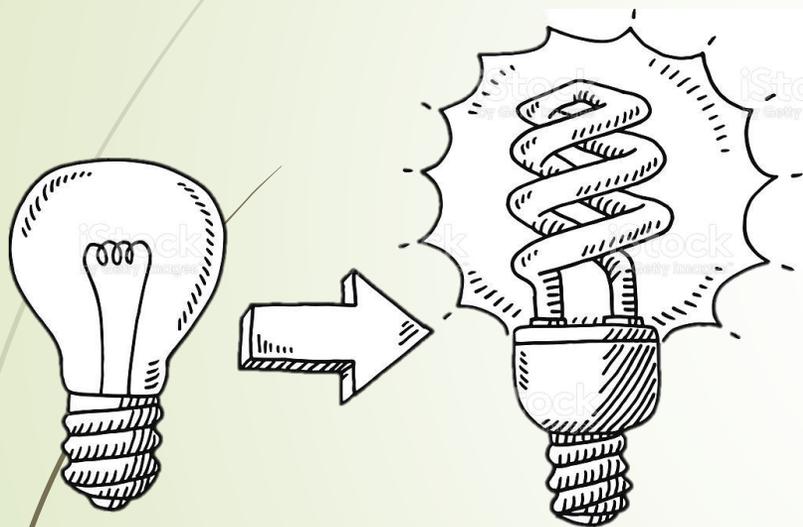
Tal como expone en el preámbulo de la ley y en el artículo 42 sobre el procedimiento, el cambio no es solamente formal, supone una **modificación importante** en el sistema de protección de las personas con discapacidad.

Para poder conseguir **personalizar los casos y los procedimientos**, propone una equiparación de los **informes médico y social** que desemboca en que ambos peritajes se consideren de forma **preceptiva** para que la/el juez/a dicte resolución.

El dictamen en el ámbito social se reconoce como imprescindible para evaluar y proponer el soporte que una persona con discapacidad necesita para el ejercicio de su capacidad jurídica y así, asesorar al/a la juez/a.



Cambios en la legislación



Con la aprobación de la nueva ley, nuestro ordenamiento jurídico ha de adecuarse a ésta y a la Convención de Nueva York. Deja atrás toda ley y reglamento que hable de sistemas de sustitución en la toma de decisiones de las personas con discapacidad, de incapacitación o de modificación de la capacidad.

La Llei 8/2021 ha modificado:

- Ley Hipotecaria
- Código Civil
- Ley Enjuiciamiento Civil
- Ley 41/2003 de protección patrimonial de las personas con discapacidad
- Ley 20/2011 Registro Civil
- Ley 15/2015 Jurisdicción Voluntaria
- Código Penal
- Código de Comercio

NO Cambios en la legislación

Artículo 49 de la Constitución Española:

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD)

- Artículo 12 Sobre la dignidad inherente, autonomía individual, toma de decisiones propia e independencia
- Artículo 14 sobre la libertad y seguridad y las garantías de ajuste razonable. Sobre la reclusión, el internamiento involuntario, los tratamientos forzosos, la asunción de riesgos y el cometer errores...
- Artículo 19 sobre la participación y la inclusión plena y efectiva en la sociedad y la vida independiente e inclusión en la comunidad

¿Qué son los apoyos necesarios?

Con la nueva regulación, cuando una persona se encuentre con dificultades en la toma de sus decisiones, la respuesta no es instar un procedimiento de incapacitación, que en la legislación anterior finalizaba con el nombramiento de un tutor o curador.

Ahora, la solución es la adopción de “las medidas pertinentes” para proporcionarles acceso “al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica”. La nueva regulación del Código Civil no concreta en qué consiste la prestación de apoyos. Puede ser cualquier actuación que permita a la persona ejercer su capacidad jurídica. Indica, eso sí, que los encargados del apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad con la “finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad”.

Estas medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales y deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad. Procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. También fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro. En definitiva, el criterio es la “pro-capacidad plena”.

Objetivos principales de las medidas de apoyo

Entre los principales **objetivos** en el establecimiento de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, se encuentra la adaptación del ordenamiento español en:

1. Respeto a la dignidad de las personas.
2. Tutela de los derechos fundamentales.
3. El respeto a la libre voluntad, preferencias, creencias y personalidad de las personas con discapacidad.
4. Derecho de igualdad.

Para el cumplimiento de estos objetivos y del reconocimiento de las capacidades jurídicas plenas de todos por igual, toma **relevancia**:

- El principio de necesidad y proporcionalidad, las medidas de apoyo serán proporcionales a las necesidades específicas de las personas.
- Las medidas voluntarias, los propios necesitados tienen el derecho de elegir o proponer a aquellas personas que crean más idóneas para complementar sus capacidades jurídicas.
- Las tomas de decisiones en cuestiones personales y no solo sobre los bienes o patrimonio, como ocurría anteriormente.

Cambios en las figuras

➤ DESAPARECEN:

- TUTELA
- PATRIA POTESTAD PRORROGADA
- PATRIA POTESTAD REHABILITADA

➤ MECANISMOS PARA LAS MEDIDAS DE APOYO VIGENTES:

- FINALIDAD: asistir a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en los ámbitos en los que sea preciso, respetando su voluntad, deseos y preferencias
- MEDIDAS INFORMALES:
 - Guarda de hecho
- MEDIDAS VOLUNTARIAS:
 - Autocuratela
 - Poderes preventivos
 - Instrucciones previas
- JUDICIALES:
 - Curatela
 - Defensor judicial



MEDIDAS DE APOYO

MEDIDAS DE NATURALEZA VOLUNTARIA

Establecida por la persona con discapacidad

GUARDA DE HECHO

Medida informal de apoyo

Quando no haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando de forma eficaz

CURATELA

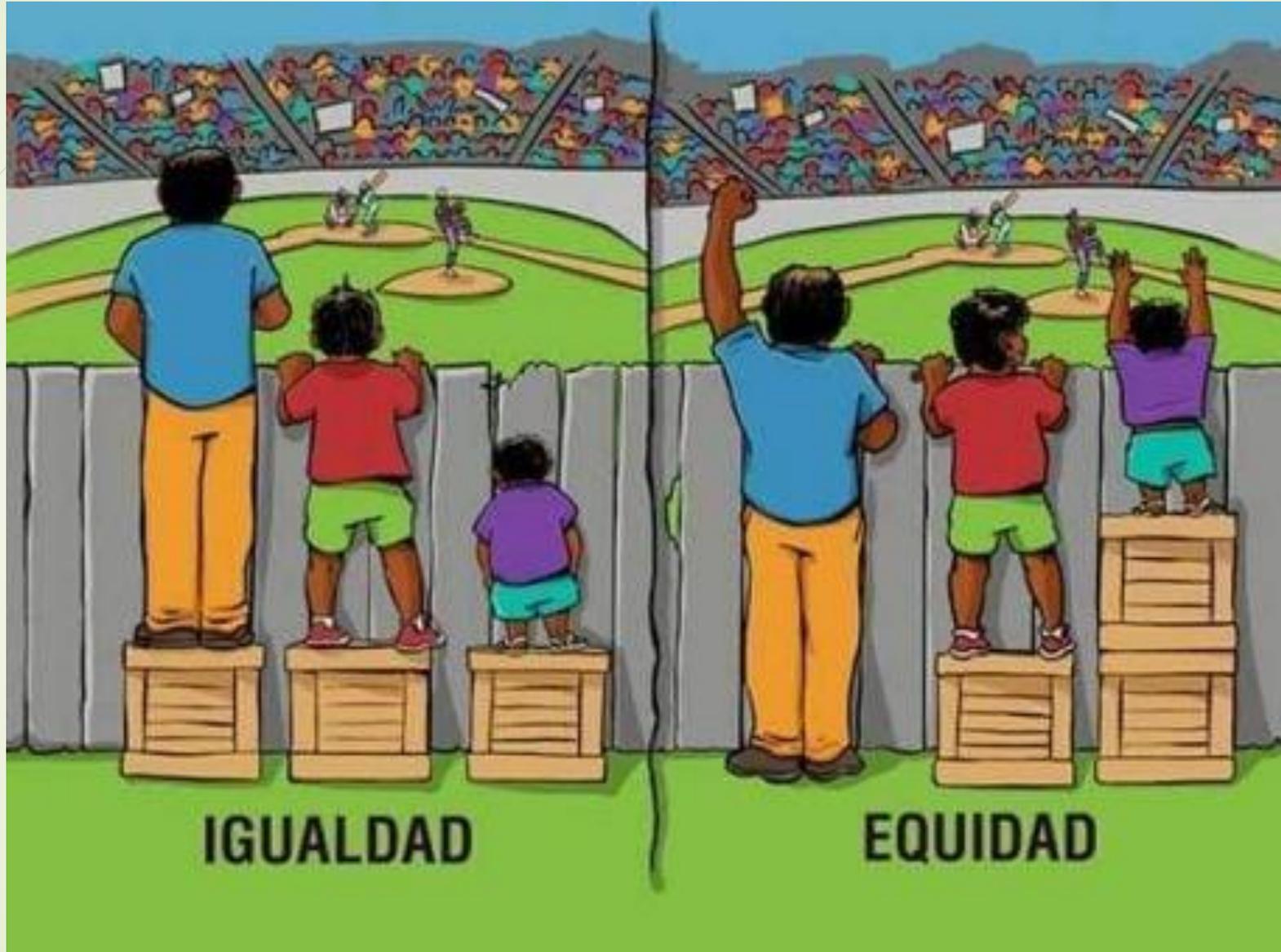
Medida formal de apoyo

Para quienes precisen de apoyo continuado

DEFENSOR JUDICIAL

Medida formal de apoyo

Quando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional aunque sea recurrente



IGUALDAD

EQUIDAD

¿Qué son las medidas de apoyo?

Las **medidas de apoyo** son las **medidas** de naturaleza voluntaria (es decir, las establecidas por la propia persona con discapacidad), la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial



¿Cuándo una persona tiene capacidad jurídica?

La **capacidad jurídica** de las **personas** físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio,

¿Qué es la capacidad de goce y ejercicio ejemplos?

Capacidad de goce: es la idoneidad **que** tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones. **Capacidad de obrar o de ejercicio:** es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente tales derechos y cumplir las obligaciones.

¿Cuándo se adquiere la capacidad jurídica en España?

Edad: a partir de la mayoría de edad, 18 años, **se obtiene capacidad** de obrar plena.

Guarda de hecho

La guarda de hecho es una medida informal de apoyo que puede existir cuando no existan medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.

Guardador de hecho es la persona que ejerce el apoyo de otra con discapacidad. El guardador puede continuar en sus funciones si las realiza adecuadamente, incluso si existen medidas de apoyo de naturaleza voluntaria o judicial, siempre que estas no se estén aplicando eficazmente.

A diferencia de la curatela o del defensor judicial, la guarda de hecho no precisa resolución judicial que la acredite; su apoyo deriva de lo dispuesto en el Código Civil, independientemente de las medidas de control que pueda establecer la autoridad judicial.

La guarda de hecho es una situación habitual en la práctica. No todas las personas necesitadas de apoyo están asistidas o representadas por un curador, pero en muchas ocasiones cuentan con el apoyo de hecho de sus familiares, el auxilio de un centro asistencial o de algún allegado. La figura de la guarda de hecho contribuye a paliar situaciones en las que la persona con discapacidad no desea una medida de carácter formal.

Medidas preventivas para necesidades de apoyo (autocuratela, poderes preventivos e instrucciones previas)

A la hora de concretar los apoyos, la nueva regulación otorga preferencia a las medidas preventivas, esto es, a las que puede tomar el interesado en previsión de una futura necesidad de apoyo, que han de prevalecer sobre las medidas que se establecen externamente. Entre las medidas preventivas cabe destacar la autocuratela y los poderes preventivos, a las que se puede añadir las instrucciones previas reguladas en la Ley de Autonomía del Paciente, aunque estas últimas se circunscriben únicamente al ámbito sanitario.

Cualquier persona mayor de edad o menor emancipada, en previsión de que concurran circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás, podrá prever o acordar una medida de apoyo voluntaria consistente en proponer en escritura pública el nombramiento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador.

En cualquier momento, como acto de voluntad, el interesado puede modificar o dejar sin efecto total o parcialmente las disposiciones previamente realizadas, aun en el supuesto de que se encuentre en trámite el procedimiento de provisión de apoyos, modificando las personas designadas, siempre que cuente con capacidad suficiente para ello.

La idea central de la reforma es proporcionar a las personas con discapacidad, el apoyo que puedan necesitar para tomar sus propias decisiones, aunque cuenten con algún problema para expresarlas, lo que iguala a todas, tengan o no discapacidad.

Curatela

Con la desaparición de la tutela (salvo para los menores de edad), en derecho común, la curatela se convierte en la principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. El propio significado de la palabra curatela, relativo al cuidado de la persona, revela la finalidad de la institución: asistencia, apoyo, ayuda.

Las personas o instituciones encargadas de la curatela, deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad con la "finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad".

En el debate parlamentario de la reforma, se manifestó que la voluntad, deseos y preferencias de la persona afectada por la medida están por encima de todo, con independencia de que pueda considerarse en términos generales que no es la opción más adecuada, y ello porque la persona con discapacidad "tiene derecho a equivocarse como todas las demás personas".

Curador/a

Cualquier persona mayor de edad que a juicio de la autoridad judicial sea apta para el adecuado desempeño de esta función. También pueden ser designadas para el cargo, las fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro (públicas o privadas) entre cuyos fines figure la promoción y asistencia a las personas con discapacidad.

No pueden ser nombrados curadores:

- 1º **Quienes hayan sido excluidos por la persona que precise apoyo.**
- 2º Quienes por resolución judicial estuvieran privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad o, total o parcialmente, de los derechos de guarda y protección.
- 3º Quienes hubieren sido legalmente removidos de una tutela, curatela o guarda anterior.

¿Qué supone la nueva ley para l@s discapacitad@s?

- ▶ **Conclusión:** La capacidad jurídica es igual para todas las personas desde su nacimiento y durante toda su vida. **El ejercicio de esta capacidad debe ser libre, voluntario y pleno para todos.** Cuando exista una dificultad que genere la necesidad de una asistencia en la toma de decisiones, se implementarán medidas de apoyo proporcionales y controladas para garantizar la autonomía de la persona asistida
- ▶ Que no sea necesario una sentencia judicial
- ▶ Que las personas, independientemente de su discapacidad o no, puedan tomar sus propias decisiones
- ▶ Devolver el derecho a decidir sobre sus propias vidas
- ▶ Que se puedan equivocar
- ▶ Será necesaria su firma siempre, independientemente de que se requiera la firma de la figura de apoyo
- ▶ La persona propone quien o quienes considera mejor para que le proporcione el apoyo necesario y se debe respetar.
- ▶ No es posible adjudicar un apoyo que la persona no acepte
- ▶ Evitar abusos
- ▶ Reducir la estigmatización y los prejuicios
- ▶ Revisión de todas las incapacitaciones en un máximo de 3 años
- ▶ Que la persona necesitada de apoyos, pueda rectificar siempre que lo considere

EL TRABAJO SOCIAL CON LA NUEVA LEY

Teniendo en cuenta lo que la ley remarca en su preámbulo en que solicita un cambio de mentalidad social y especialmente de los actores judiciales, lo que se persigue a partir de ahora es:

- El respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- La no aparición de conflictos de intereses ni influencia indebida.
- La proporcionalidad de las medidas y que éstas se adapten a las circunstancias de la persona.
- Su aplicación en el plazo más corto posible.
- Exámenes periódicos por parte de una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial.



En su artículo 42 sobre el procedimiento:

“a la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten la necesidad de la adopción de medidas de apoyo, así como un dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso. Asimismo, se propondrán aquellas pruebas que se considere necesario practicar en la comparecencia.”



En el artículo 4 sobre la modificación de la LEC en su artículo 759 sobre pruebas preceptivas en primera y segunda instancia:

“3.º Acordará los dictámenes periciales necesarios o pertinentes en relación con las pretensiones de la demanda, no pudiendo decidirse sobre las medidas que deben adoptarse sin previo dictamen pericial acordado por el Tribunal. Para dicho dictamen preceptivo se contará en todo caso con profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, y podrá contarse también con otros profesionales especializados que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso”.



Llei 8/2021 de 02 de juny, per la qual es reforma la legislació civil i processal per la provisió de suport de les persones amb discapacitat en l'exercici de la seva capacitat jurídica

- I en el apartado V del preámbulo:

*“La regulación de las pruebas que preceptivamente deben practicarse en este tipo de procesos se reordena en el nuevo texto y, además, se introduce en el artículo 759.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la posibilidad de que puedan no llevarse a cabo las audiencias preceptivas cuando la demanda la presente la propia persona interesada y aquellas puedan invadir su privacidad, al dar a conocer a su familia datos íntimos que ella prefiera mantener reservados. Adicionalmente, el proceso **debe alejarse del esquema tradicional para pasar a orientarse hacia un sistema de colaboración interprofesional o «de mesa redonda», con profesionales especializados de los ámbitos social, sanitario** y otros que puedan aconsejar las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso.*



EL TRABAJO SOCIAL CON LA NUEVA LEY

Si el trabajo social ya era importante en el proceso de intervención, acompañamiento y seguimiento de estas situaciones, ahora también lo será, junto con la profesión médica, en la realización del estudio, evaluación y dictamen para la resolución de todos los casos en que una persona se encuentre en situación de necesitar apoyo a su capacidad jurídica y deba pasar por un proceso judicial.

Tal como hemos visto, esta nueva ley **equipara los peritajes médico y social** y constata la necesidad de ambas valoraciones para que se dicte resolución judicial. Se reconoce al dictamen pericial social como **dictamen imprescindible** para estudiar, evaluar y proponer el apoyo que una persona necesita para el ejercicio de su capacidad jurídica.

El **peritaje social es el medio de prueba** el cual evalúa la condición individual, familiar, económica y sociocultural de una persona en una situación determinada para el proceso judicial ofreciendo una **visión holística**. La práctica socio forense privada aporta, con su formación especializada, profesionalidad y experiencia, los elementos clave para la toma de decisiones en múltiples procesos y, por supuesto, en los procesos de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

El informe pericial social pues, se ha convertido , con esta nueva ley y en muchas ocasiones, en **la única herramienta para clarificar las circunstancias de la situación social** peritada con total claridad en el procedimiento, exponiendo una visión externa, profesional y objetiva de los recursos, capacidades, potencialidades y redes de apoyo tanto de las personas centrales del proceso, como de las que la rodean, así como las influencias en todos los ámbitos de desarrollo en la teoría ecológica (microsistemas, mesosistema, hexosistema y macrosistemas).

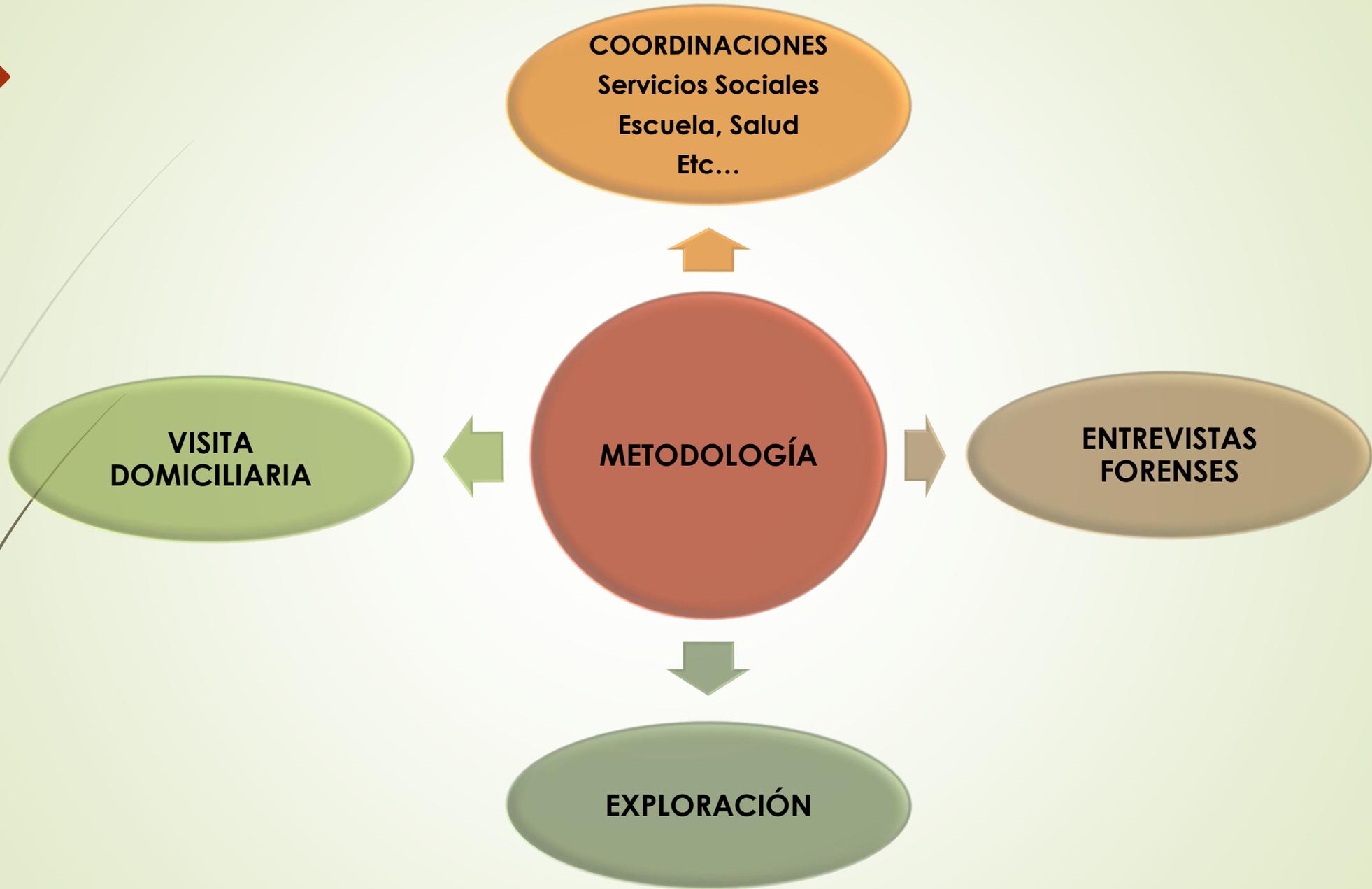


EL TRABAJO SOCIAL CON LA NUEVA LEY

La profesión del Trabajo Social y, en concreto, los y las **Trabajadoras Sociales Forenses son profesionales imprescindibles** para que la aplicación de la ley 8/2021 se realice con las máximas garantías posibles. Su inclusión en los procesos judiciales de apoyo a las personas con discapacidad **asegurará que los aspectos éticos y sociales estén cubiertos**, es decir, que finalmente, el apoyo sea soporte y no control. Le proporcionará el auxilio a la/al juez suficiente para asegurarle que la persona afectada sea y se sienta totalmente partícipe en todo el proceso y que se **articule la libertad y la seguridad** adecuadamente, ya que si algo es intrínseco a nuestra profesión es el trabajo por la autonomía y los apoyos para garantizarla.

ESQUEMA BÁSICO de un peritaje social en un proceso de apoyo a la discapacidad según encuentro de la Fiscalía General del Estado

- DATOS PERSONALES
- DATOS DE CONVIVENCIA
- METODOLOGÍA
- COMPETENCIAS: fortalezas, habilidades y dificultades
 - COMPETENCIAS PERSONALES (actitudes, valores y habilidades) IMPORTANTE EN EL CASO DE NO PODER EXPRESARSE.
 - COMPETENCIAS SOCIALES (convivencia, aceptación social, adaptación al medio, disponibilidad de la red social, utilización de los sistemas de protección, participación social...)
 - COMPETENCIAS EDUCATIVAS, OCUPACIONALES Y LABORALES
 - COMPETENCIAS PARA LA SALUD
- APOYOS ACTUALES (personas, servicios, recursos)
- VALORACIÓN TÉCNICA
- PROPUESTA



Teoría
¿Qué?
Conocimiento

Método Científico

Paquete técnico
¿Con qué?

- cuantitativas
- Técnicas cualitativas
 - Técnicas grupales
 - Técnicas documentales
- Observación
- Entrevista
- Visita domiciliaria

Metodología
¿Como?

INSTRUMENTOS

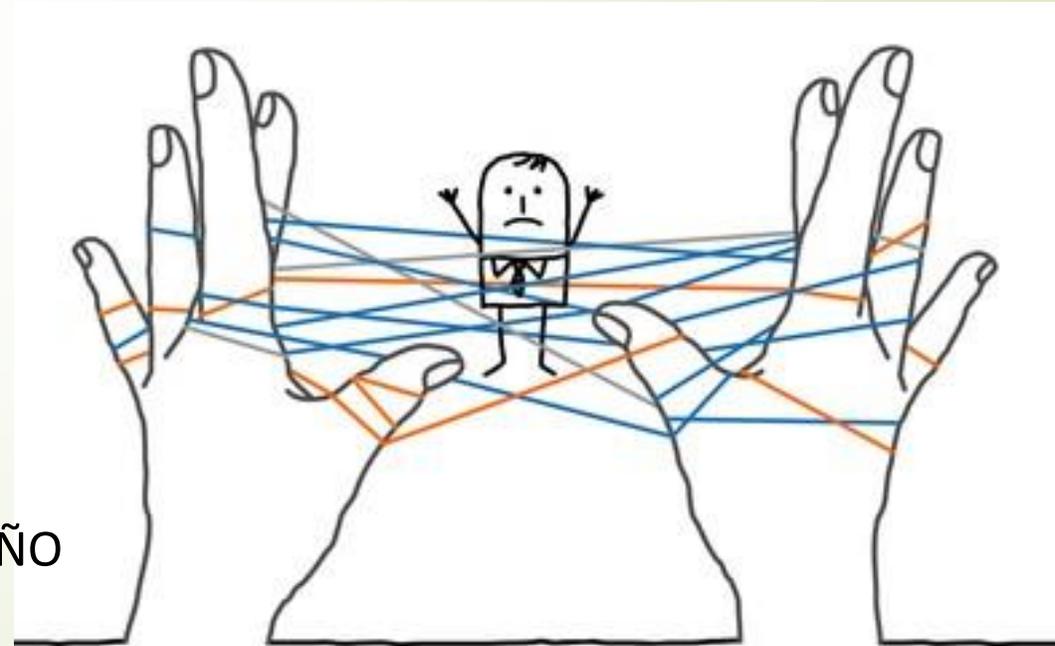
Genograma Ecomapa Sociograma
Cuestionarios

Escalas de valoración (funcional, psicoafectivas, sociofamiliares)

Otros: círculos familiares y sociales, test de apgar familiar, indicadores para el diagnóstico social, etc...

Posibles problemáticas detectadas y dificultades a trabajar y superar

- POCO CONOCIMIENTO DE NUESTRA PROFESIÓN
 - AMBITOS
 - POTENCIALIDADES
- CONFUSIÓN EN LAS UTILIDADES Y LÍMITES DE LA PERICIAL Y DEL INFORME
- RECURSOS PARA CUMPLIR LA LEY CON GARANTÍAS (no solo económicos)
- ES NECESARIO UN CAMBIO DE MENTALIDAD SOCIAL
 - MIEDOS
 - SABER HACER
 - ENTENDER LA PROTECCIÓN
 - ENTENDER LA LIBERTAD
 - ACEPTAR EL RIESGO
- FALTA DE FORMACIÓN DE TODOS LOS AGENTES (jurídicos, sanitarios, sociales, familiares...)
- FALTA DE CONCRECIÓN EN LA LEY
- CADA CASO ES ÚNICO
- ESCENARIO POCO CLARO, EN CATALUNYA QUEDA UN AÑO PARA LA EQUIPARACIÓN DE LA LEY



Perito en Trabajo Social

- Aporta una prueba pericial
- Peritaje social
- Es una experta que tiene conocimientos de una determinada ciencia y es en esta calidad que es llamada al proceso. De hecho, no puede tener conocimiento sobre las circunstancias del hecho punible
- La péríta puede ser designada por el Ministerio Público, durante la etapa de instrucción o ser nombrada por el juez o tribunal a propuesta de las partes en los demás momentos del proceso.
- Acude al proceso judicial requerido por la jueza para ratificar su dictamen
- Su función es valorar una situación concreta
- Suministra información u opinión fundada sobre los puntos en litigio que son materia de su dictamen
- Aplica a los hechos discutidos sus conocimientos específicos que aporten unas conclusiones
- Cobra honorarios
- Puede ser substituido
- No puede tener ningún vínculo con ninguna persona del litigio ni haber intervenido profesionalmente en ningún caso
- Supone una distancia total del caso
- Es imparcial

Testimonio profesional en Trabajo social

- Aporta una prueba testimonial
- Informe social
- Tiene conocimientos sobre las circunstancias de un hecho punible
- El testimonio puede ser llamado por un juez o tribunal sugerido por las partes
- Acude al proceso judicial para declarar sobre los hechos discutidos
- La función del testimonio profesional es declarar sobre aquello que ha podido percibir en su intervención
- Conoce alguna cosa relevante, importante y relativa al hecho que se investiga
- Puede ser presencial (estuvo en el momento del hecho) o de conocimiento (conoce alguna cosa del hecho en cuestión).
- No puede desarrollar conclusiones o valoraciones sobre los hechos que vayan más allá de las inseparablemente percibidas por los sentidos (según su función, declara sobre aquello que ha podido percibir a través de los sentidos)
- No cobra
- Está obligado a acudir al proceso judicial
- No puede ser substituido
- Ha intervenido de alguna manera u otra en el caso que se trata
- No hay distancia
- Puede ser parcial

Es necesario tener especial atención a...



- LA VULNERABILIDAD
 - (FACTORES SOCIOECONOMICOS, PERSONALES, FAMILIARES, SOCIALES, POLÍTICOS, ADMINISTRATIVOS I DE PROTECCIÓN SOCIAL)
- LAS TSF SOMOS ESPECIALISTAS EN EL ANÁLISIS, ESTUDIO, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN QUE ENVUELVEN A UNA PERSONA Y SUS SISTEMAS
- SOMOS ESPECIALISTAS TAMBIÉN EN ESTUDIAR Y VALORAR LOS RECURSOS Y ESTRATEGIAS QUE PROMUEVEN LOS INTERESES Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS PARA DAR UN RESULTADO DE MAYOR INDEPENDENCIA Y PRODUCTIVIDAD PERSONAL, MAYOR PARTICIPACIÓN EN UNA SOCIEDAD INTERDEPENDIENTE, MAYOR INTEGRACIÓN COMUNITARIA Y, POR TANTO, MEJOR CALIDAD DE VIDA.



¿Qué puede aportar el trabajo social forense a los procedimientos familiares?

¿Qué serían de los procedimientos familiares sin el trabajo social forense?

¡MUCHAS GRACIAS!



“La justicia de un país se mide por la capacidad de éste para acompañar en la mala suerte”



COL·LEGI OFICIAL
DE TREBALL SOCIAL
DE CATALUNYA



giralt.peritajesocial@gmail.com

contacte@peritatgesocial.com

www.peritatgesocial.com